



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 5802
21 de julio del 2022



*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Secretaría Distrital de Planeación -SDP-**, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1480 de 2020 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021 y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 1480 de 2020** en la modalidad de concurso ascenso y abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACION -SDP-**; proceso que integró la Convocatoria Distrito Capital 4, y para tal efecto, expidió el **Acuerdo No. 0410 del 30 diciembre de 2020**, corregido por el Acuerdo 0042 del 02 de febrero de 2021 y modificado por el Acuerdo 2025 del 04 de junio de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. 0410 del 30 diciembre de 2020⁴, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004¹, modificado por el artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACION – SDP-, en el presente proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 19 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE-: <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **9 de noviembre del año 2021** se expidió la **Resolución CNSC No. 4865 de 2021**, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 27, identificado con el Código OPEC No. 137834 en la modalidad ascenso del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACION - SDP, Procesos de Selección 1462 a 1492 y 1546 de 2020 Convocatoria Distrito Capital 4”*.

Una vez fueron conformadas y publicadas las listas de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal de la Secretaría Distrital de Planeación -SDP-**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión del siguiente aspirante de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
137834	1	77.154.205	ROBERTO ALEX CASTAÑEDA SUESCUM
Justificación			
“SE SOLICITA EXCLUSIÓN PORQUE NO APORTA EL DIPLOMA DE BACHILLER REQUISITO MÍNIMO EXIGIDO PARA EL EMPLEC”			

Teniendo en consideración tal solicitud y observándola ajustada a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 322 del 5 de abril de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión del elegible mencionado, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 137834** ofertado en el proceso de selección No. 1480 de 2020 objeto de la Convocatoria Distrito Capital 4.

⁴**Artículo 31. (...) 4.** Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad (...)

*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Secretaría Distrital de Planeación -SDP-**, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1480 de 2020 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”*

El mencionado Acto Administrativo fue publicado en el sitio Web de la CNSC el seis (06) de abril de 2022, y, comunicado al elegible el seis (6) de abril del presente año a través de SIMO, lo que se informó al correo electrónico registrado por la aspirante, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es entre el siete (7) de abril y hasta el veintisiete (27) de abril de 2022², para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

Estando dentro del término señalado, el señor **ROBERTO ALEX CASTAÑEDA SUESCUM** ejerció su derecho de defensa y contradicción mediante escrito remitido a través de la plataforma SIMO.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

*“(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 de referido Decreto dispone:

“ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

De otra parte, el numeral 11 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 20211000020736 de 2021³, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”*. (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

La Convocatoria Distrito Capital 4 adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

² La CNSC, Por medio de la Resolución No. 4176 del 30 de marzo de 2022, suspendió los términos en las actuaciones administrativas durante los días 11,12 y 13 de abril del 2022.

³ *“Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”*

*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Secretaría Distrital de Planeación -SDP-**, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1480 de 2020 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”*

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la **Comisión de Personal de la Secretaría Distrital de Planeación -SDP-**, la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto del aspirante relacionado en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por el referido concursante, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria Distrito Capital 4, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión del concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del proceso de selección 1480 del 2020, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 0410 del 30 diciembre de 2020.

Verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 137834**, ofertado por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN -SDP-**, vemos que este fue reportado con el perfil que se transcribe a continuación; a saber:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
137834	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	27	ASISTENCIAL
REQUISITOS				
<i>Propósito: Efectuar labores de soporte y apoyo administrativo al desarrollo de los procesos y procedimientos de la dependencia, garantizando la atención efectiva y oportuna de las necesidades y solicitudes presentadas.</i>				
<i>Funciones:</i>				
<ul style="list-style-type: none"> • <i>Desempeñar las demás funciones inherentes a la naturaleza del cargo y las que le sean asignadas por el jefe inmediato.</i> • <i>Contribuir en el proceso de diseño e implementación del Sistema Integrado de Gestión del organismo, para el cumplimiento de los objetivos institucionales.</i> • <i>Elaborar los informes y demás documentos que sean requeridos, de acuerdo con su competencia, por las instancias competentes, para dar respuesta a las solicitudes internas y externas.</i> • <i>Adelantar el trámite de información y documentos que se requieran para atender los procesos y procedimientos que desarrolla la dependencia, de conformidad con los lineamientos y directrices institucionales.</i> • <i>Contribuir en el manejo de los bienes y recursos de la dependencia, respondiendo oportunamente a las solicitudes y necesidades que se presenten.</i> • <i>Realizar el manejo de la gestión documental y archivística dentro de la dependencia, de conformidad con la normatividad vigente.</i> • <i>Realizar soporte administrativo a la atención de los asuntos de la dependencia, teniendo en cuenta los lineamientos institucionales y a las instrucciones recibidas por el jefe inmediato.</i> • <i>Recibir, revisar, clasificar, radicar, distribuir y controlar documentos, datos, elementos y correspondencia, relacionados con los asuntos de competencia del área de desempeño.</i> • <i>Participar en el desarrollo de las estrategias y actividades orientadas a la atención de los procesos misionales o de apoyo del organismo, de conformidad con las necesidades y solicitudes presentadas.</i> 				
<i>Estudio: Diploma de Bachiller en cualquier modalidad.</i>				
<i>Experiencia: Setenta y dos (72) meses de experiencia relacionada.</i>				

3.1 PRONUNCIAMIENTO DEL ASPIRANTE ROBERTO ALEX CASTAÑEDA SUESCUM

El aspirante en mención, dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, allegó el día 18 de abril de 2022, escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

“(…)

I. HECHOS

1. *Soy servidor público con derechos de carrera administrativa sobre el empleo de Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 16 dentro de la planta de empleos de la secretaria distrital de planeación y para el cual ya se me había exigido mi diploma de bachiller en el concurso respectivo.*
2. *En atención a la Convocatoria 4 Distrito Capital que inicio en el 2019, participe en el proceso de ascenso dentro de la planta de empleos de la secretaria distrital de planeación para el cargo de Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 27 cuya OPEC corresponde al 137834 y cuyos requisitos corresponden a los siguientes:*
 - *Estudio: Diploma de Bachiller en cualquier modalidad.*
 - *Experiencia: Setenta y dos (72) meses de experiencia relacionada.*
 - *Equivalencias de estudio: Para los efectos de la aplicación entre estudios y experiencia se tendrán en cuenta las establecidas en el Decreto 785 de 2005.*

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Secretaría Distrital de Planeación -SDP-, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1480 de 2020 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”

- *Equivalencias de experiencia: Para los efectos de la aplicación entre estudios y experiencia se tendrán en cuenta las establecidas en el Decreto 785 de 2005.*

Que para presentarme a este concurso de ascenso la entidad avalaba el poder participar mediante la habilitación en la plataforma SIMO; sin dicha validación, no se podía participar.

- 3. En cumplimiento de lo anterior, en materia de estudios, acredite mi título de “**técnico profesional en gestión contable y financiera otorgado por el SENA el 21 de septiembre de 2006**” entre otros estudios y las certificaciones laborales que sobradamente acreditaban los 72 meses de experiencia relacionada.*
- 4. La Comisión Nacional del Servicio Civil en un primer análisis certificó en la etapa previa que cumplía los requisitos para el desempeño del cargo y es por ello que seguí en el concurso aprobando las etapas de los exámenes de pruebas funcionales y comportamentales y análisis de antecedentes y es por ello que quede en lista de elegibles, mediante RES_400_300_24_4865 del 09 de noviembre de 2021; cuya lista le llego a la secretaria distrital de planeación en noviembre de 2021 para que procedieran a efectuar los nombramientos en período de prueba.*
- 5. Sin embargo, en el término de traslado de las listas de elegibles por parte de la comisión nacional del servicio civil a la secretaria distrital de planeación y a su comisión de personal, mediante acta No. 12 del 25 de noviembre de 2021 deciden excluirme de la lista de elegibles por no haber aportado el diploma de bachiller. Es así como la dirección de gestión humana de la secretaria distrital de planeación contrariando la propia doctrina de la CNSC como ente constitucional que administrativa entre otras, el sistema general de la carrera administrativa donde ha dejado claro que cuando se aporta un título de técnico profesional no es requisito sine quanom aportar el diploma de bachiller, vulnerando flagrantemente por parte de la accionada el derecho fundamental al debido proceso y el acceso al empleo público a través del mérito.*
- 6. Por todo lo anterior, la actuación administrativa de facto desplegada por la accionada, es decir la dirección de gestión humana de la secretaria distrital de planeación me tienen en un limbo por desconociendo absoluto de debido proceso y la negación al acceso a un empleo público a través del mérito después de haber aprobado las pruebas y estar en orden de elegibilidad para ser nombrado en período de prueba en ascenso para el cargo de Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 27.*

DOCTRINA DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

La Comisión Nacional del Servicio Civil en anexo técnico del 18 de febrero de 2021 en el cual se establece el criterio unificado frente a situaciones especiales que deben atenderse en la verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes de aspirantes inscritos en los procesos de selección que realiza la CNSC para proveer vacantes definitivas de empleo de carrera administrativa en su numeral 6° señaló:

6. ¿Es posible acreditar un título de bachiller con título de Técnico Profesional del SENA? Respuesta: La calidad de bachiller se puede acreditar con título de Técnico Profesional del SENA expedido antes de la entrada en vigencia de la Resolución 3139 del 29 de octubre de 2009, toda vez que, con posterioridad a esa norma, el SENA no exige como requisito mínimo de ingreso a la formación de Técnico Profesional, el título de bachiller. Lo anterior siempre y cuando el perfil del empleo no haya determinado como requisito ser bachiller en una modalidad específica (por ejemplo, Normalista, Técnico, Comercial, etc.).

Sustento normativo: Resolución SENA No. 3139 de 2009.

En este orden, a todas luces, las accionadas rayan en el desconocimiento al debido proceso y el acceso al empleo público al desconocer la doctrina de la CNSC como administrador del sistema ya que si ésta en primera instancia, permitió mi participación, no se entiende como la Secretaria Distrital de Planeación y su Comisión de Personal desconocen la doctrina y, la CNSC como no resuelve la segunda instancia de esa decisión arbitraria, aquellas al haber dejado de lado que NO era requisito sine quanom haber acreditado el diploma de bachiller en cualquier modalidad cuando quiera que se acreditó mi título de Técnico Profesional otorgado por el SENA en septiembre de 2006, amén de la inaplicabilidad de las equivalencias entre estudios y experiencia y viceversa de que tratan el Decreto Ley 785 de 2005 como componente de los requisitos del empleo. (...)

Con el escrito de defensa el elegible aportó los siguientes documentos:

- ✓ Certificado de la actualización en el registro público de la carrera administrativa expedida el 11 de marzo de 2022.
- ✓ constancia de inscripción de la convocatoria Distrito Capital 4 de 2019 para el cargo de Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 27 bajo la OPEC 137834.
- ✓ Diploma “*Título Técnico Profesional en Gestión Contable y Financiera*”, expedida el 21 de septiembre de 2006, otorgado por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-
- ✓ Diploma “*Título de Bachiller Académico*”, expedido el 6 de diciembre de 1988, otorgado por el Colegio Cooperativo “*El Buen Pastor*”.
- ✓ Anexo técnico del 18 de febrero de 2021.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Secretaría Distrital de Planeación -SDP-**, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1480 de 2020 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”

- ✓ Fotocopia de la Cedula de ciudadanía.

Teniendo esto en consideración, es preciso indicar que una vez revisado el aplicativo SIMO se observó que el **Diploma “Título de Bachiller Académico”, expedido el 6 de diciembre de 1988, otorgado por el Colegio Cooperativo “El Buen Pastor”, no se encontraba cargado al momento del cierre de la etapa de inscripción de la Convocatoria Distrito 4; por lo tanto, no será objeto de análisis en la presente actuación administrativa, lo anterior en observancia del numeral 3.2 del Anexo del Acuerdo No. CNSC 410 del 30 de diciembre de 2020, el cual consagra lo siguiente:**

“(…)

3.2. Documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes

Los documentos que se deben adjuntar escaneados en SIMO, tanto para la VRM como para la Prueba de Valoración de Antecedentes, son los siguientes:

b) Título(s) académico(s) o acta(s) de grado, conforme a los requisitos de Estudio exigidos para ejercer el empleo al cual aspira. En el caso de las profesiones cuya experiencia se deba contabilizar a partir del registro o matrícula profesional, de no encontrarse habilitado el registro público de que trata el Decreto 2106 de 2019, el aspirante deberá aportar su tarjeta profesional. (…)

k) Los demás documentos que permitan la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo para el cual se inscribe el aspirante y aquéllos que considere deben ser tenidos en cuenta para la Prueba de Valoración de Antecedentes.

El cargue de la anterior documentación es una obligación exclusiva del aspirante y se realizará únicamente en el SIMO. La misma podrá ser modificada hasta antes del cierre de la Etapa de Inscripciones que señale la CNSC. Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos a SIMO o los que sean adjuntados o cargados con posterioridad, no serán objeto de análisis para la VRM ni para la Prueba de Valoración de Antecedentes (…)

Con relación al Diploma del Título de Técnico Profesional en Gestión Contable y Financiera otorgado por el SENA el 21 de septiembre de 2006, es pertinente indicar que dicho documento reposa en el aplicativo SIMO y fue cargado antes del cierre de inscripciones, al igual que la cédula de ciudadanía, por lo que se debe precisar que el Diploma de Grado fue analizado en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos es objeto de debate en la presente actuación administrativa.

Frente al Certificado de la actualización en el registro público de la carrera administrativa expedida el 11 de marzo de 2022 y la constancia de inscripción de la convocatoria Distrito Capital 4 de 2019 para el cargo de Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 27 bajo la OPEC 137834, es pertinente indicar que para el caso que nos ocupa los documentos no son objeto de análisis.

3.2 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA ASPIRANTE ROBERTO ALEX CASTAÑEDA SUESCUM.

OPEC	Posición en lista	Nombre
137834	1	Roberto Alex Castañeda Suescum

Análisis de los documentos

Habida cuenta que la Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud de exclusión en que “SE SOLICITA EXCLUSIÓN PORQUE NO APORTA EL DIPLOMA DE BACHILLER REQUISITO MÍNIMO EXIGIDO PARA EL EMPLEO”, procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones:

Requisito de Estudio: Una vez revisados los documentos aportados por parte del aspirante, se evidenció que aportó

- Diploma que otorga el título de TECNICO PROFESIONAL EN GESTIÓN CONTABLE Y FINANCIERA expedido por el SENA, el día 21 de septiembre de 2006.

Al respecto, sea lo primero indicar que el Anexo del Acuerdo de Convocatoria, que reglamenta el proceso de selección, precisó:

3.1.2.1. Certificación de la Educación

Los Estudios se acreditarán mediante la presentación de certificados, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes o certificado de terminación y aprobación de materias del respectivo pensum académico, cuando así lo permita la legislación vigente al respecto. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La Tarjeta Profesional o Matrícula correspondiente, según sea el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente. (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Por su parte, el Anexo Técnico del Criterio Unificado del 18 de febrero del 2021, establece: “la calidad de bachiller se puede acreditar con **título de Técnico Profesional del SENA expedido antes de la entrada en vigencia de la**

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Secretaría Distrital de Planeación -SDP-**, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1480 de 2020 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”

OPEC	Posición en lista	Nombre
137834	1	Roberto Alex Castañeda Suescum

Análisis de los documentos

Resolución 3139 del 29 de octubre de 2009, toda vez que, con posterioridad a esa norma, el SENA no exige como requisito mínimo de ingreso a la formación de Técnico Profesional, el título de bachiller. Lo anterior siempre y cuando el perfil del empleo no haya determinado como requisito ser bachiller en una modalidad específica (por ejemplo, Normalista, Técnico, Comercial, etc.).

En ese orden, y como quiera que el elegible al momento de realizar la inscripción en la plataforma SIMO, aportó un título profesional, como lo es, el diploma expedido el 21 de septiembre de 2006 por el SENA, que le confiere el título de TÉCNICO PROFESIONAL EN GESTIÓN CONTABLE Y FINANCIERA, se tiene como **válido** para acreditar el Diploma de Bachiller, en el entendido que este documento es una exigencia de ingreso a los diferentes programas de Educación Superior y, por lo tanto, se da cumplimiento al requisito de estudio solicitado.

De otro lado, es pertinente traer a colación que, el elegible fundamentó su defensa, en que, para acreditar el Título de Bachiller allegó, entre otros, el de Técnico Profesional en Gestión Contable y Financiera otorgado por el SENA el 21 de septiembre de 20016; además, señala que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en la etapa previa certificó el cumplimiento de los requisitos para el desempeño del cargo, lo que lo llevó a continuar en el concurso, presentando las pruebas funcionales, comportamentales y análisis de antecedentes, quedando en la lista de elegibles; indica que la Dirección de Gestión Humana de la Secretaría Distrital de Planeación ha desconocido el debido proceso y el acceso a un empleo público a través del mérito; resalta que el numeral 6 del Anexo Técnico del 18 de febrero del 2021, establece que es posible acreditar un Título de Bachiller con un Título Técnico Profesional del SENA, en virtud de la Resolución SENA No. 3139 de 2009.

Frente al señalamiento que superó la etapa previa de cumplimiento de requisitos, el elegible debe tener presente que el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, prevé que dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, conforme se precisa en el acápite “**MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA**” del presente Acto Administrativo, por lo que, aún a pesar de haber superado las etapas y pruebas, y, de encontrarse en lista de elegibles, bajo el marco normativo señalado, en caso de acreditarse la causal de exclusión, podría ser retirado del concurso.

Adicionalmente es necesario precisar que de conformidad con lo señalado en el artículo 7° del Acuerdo de Convocatoria, es causal de exclusión entre otras, la de “**No cumplir o no acreditar los requisitos mínimos del empleo al cual se inscribió, establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC**” y la misma podrá ser aplicada al aspirante en cualquier momento del Proceso de Selección, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales, disciplinarias y/o administrativas a que haya lugar.

Con sustento en el análisis efectuado, se evidenció que el señor **ROBERTO ALEX CASTAÑEDA SUESCUM** aporta el Diploma de “**TECNICO PROFESIONAL EN GESTIÓN CONTABLE Y FINANCIERA**”, expedido por el SENA documento **válido** para el cumplimiento del requisito mínimo de estudio exigido por la OPEC el cual es “**Diploma de Bachiller en cualquier modalidad**”, razón por la cual **CUMPLE** con el requisito de educación.

4. CONCLUSIÓN.

Con fundamento en lo expuesto, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ** al aspirante **ROBERTO ALEX CASTAÑEDA SUESCUM**, de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 4865 del 9 de noviembre de 2021**, para el empleo identificado con el código **OPEC 137834**, y de la Convocatoria Distrito Capital 4, por encontrar que **CUMPLE** con el requisito de mínimo exigido para el empleo al cual se inscribió.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 4865 del 9 de noviembre de 2021, ni del Proceso de Selección No. 1480 de 2020**, adelantado en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4, al aspirante que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
1	77.154.205	ROBERTO ALEX CASTAÑEDA SUESCUM

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución, al elegible señalado en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Distrito Capital 4, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁴.

⁴ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- CPACA”

*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Secretaría Distrital de Planeación -SDP-**, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1480 de 2020 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”*

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor **GONZALO TOLOZA QUINTERO**, Presidente de la **Comisión de Personal de la Secretaría Distrital de Planeación -SDP-**, en la dirección electrónica: gtoloza@sdp.gov.co, informándole que contra la misma procede Recurso de Reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días⁵ siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través del correo electrónico atencionalciudadano@cncs.gov.co, o de la página www.cncs.gov.co, enlace Ventanilla Única.

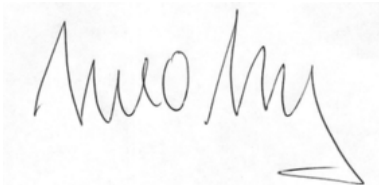
ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **LAURA BABATIVA MAYORGA**, Directora de Talento Humano, o a quien haga sus veces, de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACION -SDP-**, al correo electrónico: notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cncs.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 21 de julio del 2022



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Elaboró: GINNA ANDREA REINA CONTRERAS - CONTRATISTA
Revisó: JUAN CARLOS PEÑA MEDINA - ASESOR PROCESOS DE SELECCIÓN - DESPACHO DEL COMISIONADO II
Aprobó: MÓNICA LIZETH PUERTO GUIO - PROFESIONAL ESPECIALIZADO - DESPACHO DEL COMISIONADO II
ccp.

⁵ Ibidem.